



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00118-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO GARCIA DIAZ.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2024-00118-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 30 de abril de 2024.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, dos (02) del mes de mayo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2024-00118-00, promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, y en contra de MIGUEL ANTONIO GARCIA DIAZ, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, es dable anotar que los títulos valores allegados, como base de recaudo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., el cual tiene incorporada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MIGUEL ANTONIO GARCIA DIAZ** para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00118-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO GARCIA DIAZ.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

Pagaré No. 9610086012.

- a) Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$117'121.730,00)M/Cte**, por concepto de capital de la obligación allí contenida.
- b) Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa del 32,41% anual en el caso que no exceda la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere en el literal a) desde el 29 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré T.C Master y American Express.

- a) Por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$112'702.048,00) M/Cte**, por concepto de capital de la obligación allí contenida.
- b) Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa del 29.99% anual en el caso que no exceda la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere en el literal a) desde el 19 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 9610087712.

- a) Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS (\$97'944.027,00)M/Cte**, por concepto de capital de la obligación allí contenida.
- b) Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa del 31.89% anual en el caso que no exceda la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere en el literal a) desde el 21 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Téngase a ALIX MARINA CABRERA GARCIA como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00118-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO GARCIA DIAZ.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

